



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las diez horas del día tres de diciembre de dos mil cuatro, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 116° de la Ley Provincial N° 495, a fin de dar tratamiento al **Expte. IPRA N° 911/2004, caratulado: “S/ LIQUIDACION DE HABERES MES DE AGOSTO 2004”**, procediéndose a su análisis.-----

Tomando la palabra el Sr. Vocal de Auditoría indica que la Ley Provincial N° 88 crea el ente autárquico, dotándolo de capacidad específica, debiendo atenerse en cuanto a su régimen jurídico a lo previsto en la misma, por tanto sus facultades se encuentran delimitadas por ley de creación a aquellas que le fueron delegadas. El Art. 9° de la norma citada establece taxativamente las atribuciones del Presidente entre las que no se encuentra la de establecer sus propias remuneraciones; por esa razón el personal se encuentra escalafonado dentro del Decreto N° 1428/73 y su relación de empleo público se rige por la Ley 22.140, no pudiendo crearse otros adicionales que los específicamente contemplados por dicho escalafón. Asimismo, rememora el Vocal que este Tribunal de Cuentas ha sostenido, en diversas oportunidades, que la política salarial la dicta el Poder Ejecutivo Provincial quien se ha reservado esta atribución con referencia a los entes autárquicos, tal como lo indica la Resolución Plenaria N° 06/94. Amplía el Vocal que encontrándose el Organismo sometido a las prerrogativas y directivas que emanan del escalafonamiento que rige la organización y funcionamiento de la Administración y que no es otro que el que se deriva de la Ley 22.140, no cuenta con atribuciones para establecer “per se” adicionales que sean los mismos que rigen y tienen vigencia para quienes se encuentren sometidos al mismo escalafón. -----

Tomando la palabra el Sr. Vocal Legal indica que, sin perjuicio de la facultad que le compete al Presidente del Organismo conforme al Art. 4° del Decreto N° 407/04, esa facultad, al dictar acto administrativo fijando la modificación de los montos correspondientes a “bonificaciones especiales”, no puede ser ejercida de cualquier modo, sino respetando las pautas objetivas que fija el Decreto citado precedentemente. A modo de ejemplo se observa que el Anexo I de la Resolución en cuestión establece para la Categoría 01 un monto de bonificación especial (\$ 720) no contemplado en el Decreto N° 407, y en función del mismo se fija el monto correspondientes al resto de las categorías.----
Finaliza el Vocal Legal indicando que del análisis de las actuaciones surge que el Presidente del Instituto se ha extralimitado en sus facultades al momento de dictar la Resolución N° 867/04.-----

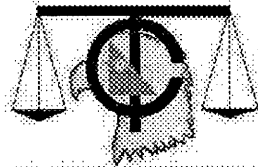
Por todo lo expuesto, el Cuerpo Plenario RESUELVE:

FORMULAR OBSERVACION LEGAL a la Resolución IPRA N° 867/04, en los términos del Artículo 4° Inc.b) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos del

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

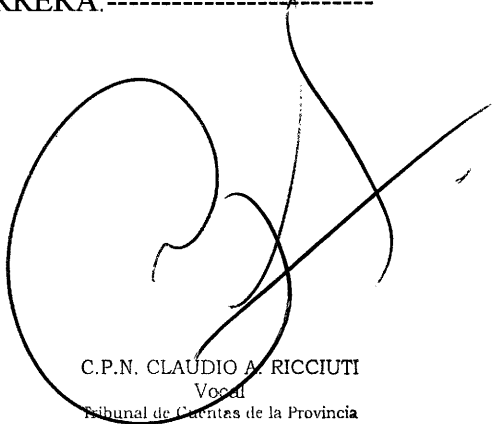
Artículo 30° de la misma norma legal, debiendo mantener pendiente la aprobación de los pagos ya realizados.-----

SOLICITAR al Auditor Fiscal interviniente informe sobre las acciones llevadas a cabo por el Ente en atención a lo resuelto en Resolución Plenaria N° 127/2004.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo: VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: CPN Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: DR. Ruben Oscar HERRERA.-----

ACUERDO PLENARIO N° 606.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia